EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA: 337/09

- ARTICULO 1º.- Establézcase que cada dependencia funcional de la Municipalidad deberá confeccionar una nómina de responsables de cada vehículo oficial afectado a las actividades de la misma.
- ARTICULO 2°.- Por el área competente se proveerá a cada responsable de los distintos vehículos de una tarjeta magnética o sistema similar (soporte magnético) para la carga de combustible y servicios mecánicos, automatizando la operatoria, que quedará registrada en un sistema central basado en soporte web.
- **ARTICULO 3º.-** El sistema central funcionará de la siguiente manera:
 - a) La Subsecretaría de Gestión recargará con crédito cada tarjeta según las necesidades de la dependencia.
 - b) Las estaciones de servicio que brindan la carga de combustible o el servicio técnico debitarán de la cuenta de la tarjeta el importe correspondiente. Dicho monto se procesará automáticamente y quedará en forma instantánea para el control pertinente, a disposición de la Subsecretaría de Gobierno y de las terminales que ésta determine la consulta del saldo existente y demás información del sistema.
 - c) Las dependencias afectadas recibirán a través de un sistema de terminal de control, en el momento de realizarse carga de combustible y/o servicio mecánico, la información sobre las operaciones efectuadas, pudiendo acceder a la misma sólo la persona que cada área determine.
 - d) La Subsecretaría de Gobierno será la encargada del control del sistema y de proporcionar los reportes periódicos del consumo, como así también de efectuar las observaciones sobre las irregularidades que pudieran presentarse.
- ARTICULO 4°.- En cada carga de combustible y/o servicios mecánicos deberá quedar registrado en un comprobante emitido por el proveedor del servicio lo siguiente:

- a) Fecha y hora de la operación;
- b) Servicio prestado;
- c) Cantidad y monto de la operación;
- d) El kilometraje y rendimiento;
- e) Tipo de combustible o de servicio mecánico;
- f) Datos del conductor interviniente;
- g) Datos del playero o mecánico;
- h) Observaciones si correspondieran.
- ARTICULO 5°.- Toda la información de las referidas operaciones se pondrá a disposición del Tribunal de Cuentas cuando éste lo solicite.
- ARTICULO 6°. Derógase la Ordenanza N° 75/00 y déjase sin efecto el Decreto N° 1814/02, como así también cualquiera otra norma que se oponga a la presente.
- **ARTICULO 7º.-** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 19 de junio de 2009.-

EDUARDO YUNI
Presidente

ENRIQUE F. MAGOIA
Secretario